

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

PROTOCOLO				
2015	17	01	31	P03243

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR
TRANSADVENTURE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

OTORGADA POR

SRAS. ADRIANA MARCELA RAMÍREZ JÁCOME y MARIE
ANNE RIENTJES MULDER

CUANTÍA: 400.00

DI: 03 COPIAS

P.R.H.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles nueve de diciembre del año dos mil quince, ante mí, Doctora María José Palacios Vivero Notaria Trigesima Primera del cantón Quito, comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de la compañía denominada **TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, las señoras, **ADRIANA MARCELA RAMÍREZ JÁCOME**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera,

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

QUITO - ECUADOR

portadora de la cedula de ciudadanía número uno siete uno uno seis siete dos cero seis guion uno; y, la señora MARIE ANNE RIENTJES MULDER, de nacionalidad holandesa, la misma que declara que es bien entendida en el Idioma Español, residente en el Ecuador, de estado civil casada, portadora de la cédula de identidad número uno siete uno cuatro tres nueve ocho seis seis guion cuatro, los comparecientes manifiestan estar domiciliadas en la Parroquia de Conocoto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, hábiles cual en Derecho se requiere para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documento habilitante. Advertidas las comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura ~~sin coacción~~, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑORA

NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES Y LA DECLARACIÓN DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Celebran en este contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, las señoras:

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



ADRIANA MARCELA RAMÍREZ JÁCOME, ecuatoriano, de estado

civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía uno siete uno uno seis siete dos cero seis guion uno (171167206-1) y MARIE ANNE RIENTJES MULDER, holandesa, residente ecuatoriana, de estado civil casada, con cedula uno siete uno cuatro tres nueve ocho seis seis guion cuatro (171439866-4), los comparecientes manifiestan estar domiciliados en Conocoto, Provincia de Pichincha.

DECLARACION: Los otorgantes declaran que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, conforme consta la aprobación de dicho nombre emitido por la Superintendencia de Compañías. Los comparecientes manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efecto de este contrato, así como el contenido de sus cláusulas, declaraciones, estatutos y más estipulaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y ratifican su consentimiento en forma libre y voluntaria para la celebración de este instrumento. Declaramos bajo juramento que aceptamos el contenido de la escritura pública, por ser veraz y autentica. **CAPÍTULO PRIMERO ESTATUTOS DE TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD**

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



LIMITADA. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE

DURACIÓN: La compañía de responsabilidad limitada que se constituye para operar se denominara TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicara exclusivamente al TRANSPORTE COMERCIAL DE TURISMO a nivel nacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de los fines señalados, la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes en general.

ARTÍCULO TERCERO.- PERMISO DE OPERACIÓN: El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora. **ARTÍCULO CUARTO.-** La

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuara la compañía previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. **ARTÍCULO QUINTO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. **ARTÍCULO SEXTO.- DURACIÓN:** El plazo de duración para la cual se firma esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, partir de la inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil, plazo que podrá prolongarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios actuando de conformidad con la Ley de Compañías o los Estatutos. **ARTÍCULO SÉPTIMO DOMICILIO:** Es domicilio principal de esta Compañía en la Parroquia de Conocoto, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, sin embargo de lo cual podrá establecer sucursales o agencias conforme a las necesidades del servicio en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios, con apego a las leyes pertinentes. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL:** **ARTÍCULO OCTAVO.-** El capital social de esta Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

DOCTORA MARLA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR



AMERICA, suscrito y pagado, conforme al detalle en el capítulo sexto del presente estatuto, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un valor nominal de un dólar cada una de ellas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones por su aporte, le corresponde de acuerdo con el Artículo ciento seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La participación de cada socio, es transferible por herencia. Si fueran varios los herederos estarán representados por la persona que ellos designen. Las participaciones que correspondan los aportes de capital de cada socio serán iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlos en proporción a sus aportes sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En esta compañía no se ~~tomaran resoluciones~~ encaminadas a reducir el capital social si ello ~~implica la devolución~~ a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en los casos, de exclusión del socio, previa liquidación de su aporte. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros de la compañía, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La compañía formara un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregara de las utilidades liquidadas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.

DECLARACIÓN JURADA DEL CAPITAL.- Quienes conformamos la Compañía declaramos bajo juramento que realizaremos el depósito del capital pagado en una Institución del Sistema Financiero Nacional, una vez que se haya inscrito la Compañía en el Registro Mercantil, se deberá elaborar un balance inicial en el que deberá constar dicho aporte. **CAPÍTULO**

TERCERO, DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los socios tendrán derecho a: a) intervenir a través de la Junta General de Socios, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía; personalmente o por medio de representante; que porte una carta poder con carácter especial en cada ~~Junta~~ ~~o~~ ~~mandatario~~ que porte poder legalmente otorgado; la carta o poder será entregado al Gerente General momentos antes de la instalación de la Junta General de Socios. Para efectos de votación cada participación dará derecho a un voto al socio; b) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; c) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d) A no ser obligado al aumento del

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 QUITO - ECUADOR



capital social. El socio gozara del derecho de preferencia para suscribirlo de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de Compañías; e) Los demás que le correspondan por la Ley y los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con los deberes que le impone el presente estatuto; b) Pagar a la compañía la participación suscrita caso contrario se procederá conforme al artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; c) Abstenerse de realizar todo tipo de acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente la exactitud de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y el valor de los bienes aportados; e) Responder solidaria o limitadamente ante terceros por falta de publicación o inscripción del contrato social; f) Las demás que le correspondan por Ley estos estatutos.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

La Compañía se gobernara por la Junta General y se administra por el Gerente General y el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

La Compañía se gobernara por la Junta General formada por los socios legalmente convocados y remitidos, es el Órgano Supremo de la Compañía. La Junta General no se considerara válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

convocatoria, con el número de socios presentes, debiéndose referirse así en la segunda convocatoria. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos, entendiéndose por tal mayoría de votos el ciento y uno por ciento del capital social concurrente. Los votos blancos y abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía o en cualquiera de sus sucursales de existirlo, previa convocatoria efectuada por el Gerente General. La Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del año económico de la Compañía y la Extraordinaria en cualquier época del año en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se trataran los puntos para los que fueren convocados bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Gerente General, los socios serán recíprocos en confirmar escusas, la convocatoria se hará por lo menos con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El acta de las Juntas Generales, llevaran las firmas de los socios asistentes, se formara un expediente de cada Junta, la que constara la convocatoria, el acta y demás documentos que justifiquen que fue ceñida a la Ley y a los estatutos. Las actas de las Juntas se llevan escritas a máquina, por el anverso y el reverso de la hoja de papel, debidamente foliado con numeración seguida en letras y



DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 QUITO - ECUADOR

números rubricadas por el secretario que será el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General: a)

Designar o remover por causas justas y legales al Presidente y Gerente

General; b) Aprobar cuentas y balances presentados por el Presidente y

Gerente General; c) Determinar sueldos y más emolumentos del

presidente y Gerente General; d) Resolver sobre el reparto de

utilidades; e) Autorizar el otorgamiento de poderes dentro de la

compañía; f) Autorizar la compraventa de bienes muebles o inmuebles

de la compañía; g) Autorizar contratos superiores a los diez mil

dólares; h) Gravar sobre los bienes cuando las circunstancias así

ameriten; i) Decidir acerca del aumento del capital; j) Prórroga del

plazo del contrato social; k) Las demás que le correspondan por ley o

los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Corresponden

al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; Suscribir con el

~~Secretario~~ y demás socios las actas de las sesiones; c) Firmar con el

Gerente General los certificados de aportaciones; d) Intervenir

conjuntamente con el Gerente General, en todo acto o contrato que

necesite para su celebración ser autorizado por la Junta General de

Socios; e) Supervisar el cumplimiento de las resoluciones de las Juntas

Generales; f) Reemplazar al Gerente General en ausencia de este, por

cualquier motivo o impedimento legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

TERCERO.- Para ser nombrado Presidente no necesariamente tiene que ser socio de la misma, durara en sus funciones DÓS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO.- El Gerente General a más de las atribuciones contempladas en la Ley de Compañías tendrá las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Celebrar a nombre de la compañía, actos y contratos permitidos por la Ley de Compañías; c) Organizar la administración y contabilidad de la Compañía; d) Abrir cuenta o cuentas bancarias a nombre de la compañía y girar sobre ellas; e) Presentar balances e informes anuales de sus actividades; f) Suscribir letras, pagares, órdenes de pago, facturas relacionadas con el giro social de la Compañía; g) Contratar o despedir empleados conforme a la Ley y a las necesidades del servicio; h) Reemplazar al Presidente en ausencia de este, por cualquier motivo o naturaleza; i) Actuar como Secretario de la Junta General; j) Si ~~renunciare~~ el Presidente, lo reemplazara hasta ocho días dentro de este tiempo convocara a Junta General, a fin que procedan a nombrar el nuevo Presidente; k) En caso de disolución de la compañía será liquidada la misma; l) Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para ser designado Gerente General, no se requiere ser socio de la Compañía, durara en sus funciones DOS AÑOS y podrá ser reelegido indefinidamente.

000007

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
 NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
 QUITO - ECUADOR



CAPÍTULO QUINTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Esta compañía se disolverá por las causales previstas en la Ley de Compañías, así como la observación de procedimientos establecidos en la misma; y, por lo que se determine en este contrato. El Gerente General en caso de

disolución será encargado de la liquidación salvo que la Junta General resuelva lo contrario. **CAPÍTULO SEXTO, INTEGRACION DE**

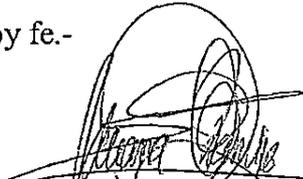
CAPITAL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El capital social de esta Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, suscrito y pagado con el siguiente cuadro:

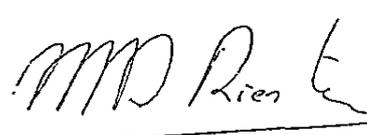
NOMBRE	NACIONALIDAD	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO
Marie Anne Rientjes	Holandesa	380 ✓	380
Adriana Marcela Ramirez Jácome	Ecuatoriana	20 ✓	20
TOTAL		\$400	\$400

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se designa a la señora MARIE ANNE RIENTJES MULDER como GERENTE GENERAL y representante Legal de la Compañía; y a la señorita ADRIANA MARCELA RAMÍREZ JÁCOME como PRESIDENTE de la Compañía. Cada uno de los mencionados administradores

DOCTORA MARIA JOSE PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

desempeñara sus funciones por un periodo de DOS AÑOS. Usted señora Notaria, se permitirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. "Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está elaborada y firmada por la Doctora Lourdes Ayala M., abogada con matrícula profesional número diecisiete guion ciento sesenta guion dos mil nueve del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-


SR. ADRIANA MARCELA RAMÍREZ JACOME
C.C. 171167206-1 


SRA. MARIE ANNE RIENTJES MULDER
C.C. 171439866-4 


DRA. MARIA JOSÉ PALACIOS VIVERO
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.”

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de turismo a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.”

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

“Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de turismo, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.”

“Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.”

“Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: “Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica”;

Que, el Decreto Ejecutivo 337 del 9 de junio de 2014, decreta: “Artículo 1.- Encárguese a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial para que, dentro del plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, en coordinación con el Ministerio de Turismo y en ejercicio de sus facultades regulatorias contempladas en el Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emita 1a. regulación del transporte turístico que contenga, entre otros, los ámbitos de control de las entidades involucradas, las disposiciones inherentes a la prestación del servicio, requisitos para la obtención de los distintos títulos habilitantes y las condiciones técnicas mínimas de los vehículos destinados a la prestación de este servicio.”;

Que, la Resolución 031-DIR-2015-ANT del 29 de mayo de 2015, resuelve: “Artículo 1.- Autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito la regularización de los 93 cupos de las agencias de viajes, operadoras o duales detalladas en el Anexo 1.”; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-017-2015-ANT
“TRANSPORTE TURISTICO EPR TRANS ECUADORBUS COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”

16 NOV 2015

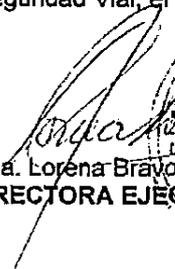


RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "TRANSPORTE TURISTICO EPR TRANS ECUADORBUS COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que operará bajo la modalidad de transporte comercial de turismo, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 NOV 2015


Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramirez
DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:


Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca N

SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 009-CJ-017-2015-ANT
"TRANSPORTE TURISTICO EPR TRANS ECUADORBUS COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"



**RESOLUCIÓN No. 009-DE-R.CJ-017-ANT-2016
RECTIFICACIÓN RESOLUCIÓN INFORME PREVIO
A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 021-DIR-ANT-2011 de 23 de noviembre de 2011 delega a la señora Directora Ejecutiva la emisión de informes previos de Constitución Jurídica;

Que, la Resolución No. 031-DIR-02015-ANT de 29 de mayo de 2015, resuelve: "Artículo 1.- Autorizar y delegar a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito la regularización de los 93 cupos de las agencias de viajes, operadoras o duales detalladas en el Anexo 1."

Que, mediante Resolución No. 003-CJ-017-2015-ANT suscrita el 12 de noviembre de 2015, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada "TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" domiciliada en el cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, obtuvo el Informe Previo a la Constitución Jurídica;

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2016-6338 de 24 de febrero de 2016, la doctora Lourdes Ayala solicita a la Agencia Nacional de Tránsito se realice una rectificación a las resoluciones de factibilidad de constitución jurídica de 6 pre-compañías de transporte turístico, toda vez que existen vicios del consentimiento que impiden se continúe con la obtención de la personería jurídica, esto es los socios son cónyuges, esto debido a que la Ley de Compañías prohíbe a los cónyuges ser socios fundadores en una misma compañía;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. ANT-DAJ-2016-1075 de 14 de marzo de 2016, emite criterio Jurídico para consideración de la Directora Ejecutiva de este Organismo, el mismo que fue aprobado mediante hoja de ruta de 16 de marzo de 2016;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. ANT-DAJ-2016-1617 de 26 de abril de 2016 adjunta el informe No. 004-DAJ-017/001-CJ-2016-ANT de 25 de abril de 2016, en el que se recomienda rectificar los errores deslizados en la resolución de informe previo de constitución jurídica de la

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FERREPO
Quito - Ecuador
www.antoob.ec

12 MAY 2016



Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** y;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numerales 1 y 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Rectificar la Resolución No. 003-CJ-017-2015-ANT suscrita el 12 de noviembre de 2015, de la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"** domiciliada en el cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, según el siguiente detalle:

SOCIO SALIENTE	No. CÉDULA	SOCIO ENTRANTE	No. CÉDULA
ANDRADE ESCOLA CAMILO OSWALDO	1000782969	RAMÍREZ JACOME ADRIANA MARCELA	1711672061

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el **05 MAY 2016** en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Lorena Bravo Ramírez
Lda. Ma. Lorena Bravo Ramírez

DIRECTORA EJECUTIVA



LO CERTIFICO:

Daniela Moreira García
Ab. Daniela Moreira García

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

www.ent.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 003-DE-R.CJ-017-ANT-2016
"TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

12 MAY 2016





6600810



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/08/2015 10:17 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7706809

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1703599546 DELGADO CARTAGENA FABIAN ADOLFO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4922.04 ACTIVIDADES DE ALQUILER DE AUTOMÓVILES PRIVADOS CON CONDUCTOR.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/08/2016 10:17 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

24/08/2015 10.16

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-017-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada con No. ANT-AC-2015-19842, de 31 de agosto de 2015, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Turismo denominada "TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CEDULA
1	ANDRADE ESCOLA CAMILO OSWALDO	100078296-9
2	RIENTJES MULDER MARIE ANNE	171439866-4

Que, el Ingeniero Dennis Viteri Reyes, Director de Títulos Habilitantes, remite a la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, el memorando No. ANT-DTHA-2015-4097, de 15 de octubre de 2015, en el cual adjunta el Informe Técnico No. 281-TN-FV-EP-DT-2015-ANT, de 24 de septiembre de 2015, en el que se recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, la Abogada Andrea Añasco Heredia, Directora de Asesoría Jurídica Encargada, remite a la Abogada Daniela Moreira García, Directora de Secretaría General, el memorando No. ANT-DAJ-2015-2962, de 21 de octubre de 2015, en el cual adjunta el Informe Jurídico No. 006-DAJ-017-CJ-2015-ANT, de 20 de octubre de 2015, en el que se recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Turismo denominada "TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-017-2015-ANT
"TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"



0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULARIZACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN EXT N° 171439866-4

APellidos y Nombres: CAMILO OSWALDO ANDRADE ESCOLA

Fecha de Nacimiento: 1987-08-25

Nacionalidad: HOLANDESA

Sexo: F

Estado Civil: CASADO

Lugar de Nacimiento: ANDRADE ESCOLA

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LAS PERMI POR LA LEY

APellidos y Nombres del Padre: RIENTJES HENRICUS GERHARDUS

APellidos y Nombres de la Madre: MILDIER MARIE CHRISTINE

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO 2018-12-24

Fecha de Expiración: 2023-12-24

INSTRUMENTO: V43333122

DIRECCIÓN GENERAL: [Signature]

FRMA DEL CEDULADO: [Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CONSOLIDACIÓN

CÉDULA 1711672061-1

CUADRA
APELLIDOS Y NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 1979-07-30

NACIONALIDAD GUAYANAMA

SEXO F

ESTADO CIVIL Soltera




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO E3943V294

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE RAMIREZ EDUARDO GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JACOME MARIA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-10-28

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-10-28

DIRECCIÓN GENERAL FECHA DEL CÍDULO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

024

024 - 0198 NÚMERO DE CERTIFICADO

1711672061 CÉDULA

RAMIREZ JACOME ADRIANA MARCELA

PICHINCHA PROVINCIAS

QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN 2

CANTÓN LA LIBERTAD 1

PARROQUIA 1 ZONA

1) REPRESENTANTE DE LA JUNTA

6000012

RAZÓN.- Se otorgó ante Mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** La confiero sellada y firmada en la ciudad de Quito, en el mismo lugar y fecha de su celebración.



Maria José Palacios Vivero
DRA. MARÍA JOSÉ PALACIOS VIVERO.

NOTARIA PÚBLICA TRIGESIMA PRIMERA DELCANTON QUITO.



TRÁMITE NÚMERO: 34701



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	24089
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2419
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA /QUITO /09/12/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-ADM: GG Y P NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍAS) DEL MES DE JUNIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



Handwritten initials

0000014



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: TRANSPORTE DE AVENTURA DEL ECUADOR TRANSADVENTURE CIA. LTA.

EXPEDIENTE: 7706909

RUC:

NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

PARROQUIA:

CONOCOTO

BARRIO:

CIUDADELA:

CALLE:

JOAQUINA VARGAS

NÚMERO:

99

INTERSECCIÓN/MANZANA:

ABDÓN CALDERÓN

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2345290

TELÉFONO 2:

2340601

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

contabilidad2@campus-trekking.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

marjolein@campus-trekking.com

CELULAR:

0991928280

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A 2 CUADRAS DEL COLEGIO THOMAS JEFFERSON CONOCOTO.

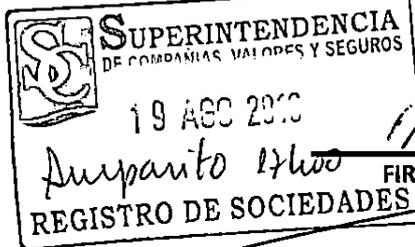
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

MARIE ANNE RIENTSES

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1714398664

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1